

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley:

“Plan de Carrera Administrativa para el Personal de los Organismos de Niñez”

Artículo 1º – Objeto.

Créase el Plan de Carrera Administrativa para el personal de los Organismos de Niñez, con el fin de:

- Establecer los estándares mínimos para el personal del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Jerarquizar y profesionalizar las tareas de promoción, prevención y protección incluidas en aquel
- Garantizar la estabilidad laboral, capacitación continua y un sistema de ingreso, permanencia y promoción, basado en criterios objetivos, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional 26.061

Artículo 2º – Ámbito de aplicación.

- Aplicación Obligatoria: Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria para toda la administración pública nacional y sus organismos descentralizados.
- Adhesión de las Provincias: Invítese a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.
- Prevención de Duplicidad Normativa: Para los casos de adhesión, los regímenes de carrera técnica profesional preexistentes que cumplan con los estándares mínimos fijados por la presente ley quedarán reconocidos como

equivalentes. La autoridad de aplicación nacional podrá celebrar convenios con las jurisdicciones adherentes para reconocer la validez de sus planes y estatutos específicos, a fin de evitar duplicaciones y superposiciones normativas.

Artículo 3º - Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - Definición

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, se define a los componentes del Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

1. Los organismos administrativos de protección de derechos, que tendrán a su cargo la evaluación, la planificación estratégica de restitución y la implementación de medidas de protección.
2. Los programas de fortalecimiento familiar, cuya intervención se realizará desde una perspectiva comunitaria para acompañar a Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) y a sus familias en los procesos de restitución de derechos.
3. Los programas de promoción de derechos, responsables de diseñar e implementar acciones en la esfera comunitaria que fomenten la participación y la formación ciudadana de los NNyA.
4. Los dispositivos de alojamiento proteccionales y de acogimiento familiar, de gestión estatal o privada, que alojen a NNyA durante la ejecución de las Medidas de Protección Excepcional (MPE).
5. Los dispositivos de justicia juvenil, en sus diferentes modalidades, que acompañen a los adolescentes durante los procesos penales.

Las funciones específicas, mecanismos de articulación y procedimientos de actuación de las autoridades enumeradas en el presente artículo serán desarrolladas en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 4º – Principios rectores.

El Plan de Carrera Administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia.

- b) Transparencia, equidad e igualdad de oportunidades en el ingreso y ascenso.
- c) Federalismo y descentralización.
- d) Participación de los trabajadores en la construcción y mejora de la carrera.

Artículo 5º – Estructura de la carrera.

La carrera se organizará en escalafones y categorías diferenciadas según las funciones desempeñadas:

- a) Personal de coordinación y dirección.
- b) Equipos técnicos interdisciplinarios.
- c) Operadores sociales y convivenciales.
- d) Personal administrativo.
- e) Personal de apoyo y servicios generales.

Artículo 6º – Ingreso.

El ingreso a la carrera administrativa será mediante concurso público y abierto, con evaluación de antecedentes, idoneidad, entrevista laboral y examen técnico-profesional.

Artículo 7º – Promoción y movilidad.

El ascenso en la carrera se realizará a través de un sistema de escalafón basado en la antigüedad, la formación acreditada y la evaluación de desempeño. Los cargos de mayor jerarquía se cubrirán, en primer término, por concursos internos, priorizando al personal en funciones.

Artículo 8º – Estabilidad laboral.

El personal que supere el período de prueba gozará de estabilidad en su cargo, la cual se regirá, en cada caso, por el marco normativo específico de la jurisdicción a la que pertenezcan, quedando prohibida la cesantía

arbitraria. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, entiéndase por marco normativo específico de cada jurisdicción su Constitución local, las leyes de empleo público, los estatutos del agente y los convenios colectivos de trabajo vigentes.

Artículo 9º – Capacitación.

Créase un sistema de capacitación inicial, obligatoria y permanente para todo el personal, gratuito y en servicio, con contenidos específicos en materia de derechos de la infancia y adolescencia, perspectiva de género, discapacidad, y normativa vigente, la cual será requisito para el ascenso del personal. Esta capacitación se diseñará e implementará en cumplimiento de lo establecido por la Ley N°27.709, garantizando la formación en detección temprana de violencias y en los protocolos de acción para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10º – Evaluación del desempeño.

Establézcase un sistema de evaluación anual de desempeño, con criterios objetivos y transparentes, cuya finalidad será mejorar la calidad del servicio y favorecer el desarrollo profesional del personal.

Artículo 11º – Cuidado de la salud laboral.

Los organismos deberán implementar programas de prevención y acompañamiento del desgaste profesional, respetar las normas y leyes que rigen las Condiciones y Ambiente de Trabajo (CyMAT) en Argentina, garantizar el acceso a la salud integral y disponer instancias de supervisión institucional mensual.

Artículo 12º – Financiamiento.

El financiamiento para la implementación de la carrera será cubierto mediante partidas presupuestarias específicas, contribuciones de Nación a provincias y municipios y fondos asignados en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF).

Artículo 13º – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Disposición Transitoria Única.

El personal que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentre desempeñando funciones en los Organismos de Niñez, será incorporado a la carrera administrativa conforme su formación, experiencia y antigüedad, garantizando el respeto a los derechos adquiridos.

Alianiello, M. Eugenia

FUNDAMENTOS

La gestión pública requiere de funcionarios y agentes idóneos, capacitados y comprometidos, capaces de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la población.

Particularmente los Organismo de Primera Infancia, Infancia y adolescencia cumplen una función esencial en la protección y promoción de derechos humanos, por lo que resulta imperioso dotarlos de herramientas que jerarquicen la tarea y aseguren su profesionalización.

En gran parte del país, el personal que integra los Sistemas de Protección carece de un Plan de Carrera Administrativa que defina con claridad los mecanismos de ingreso, permanencia, capacitación y promoción. Esta situación genera una marcada heterogeneidad en las condiciones laborales, debilita los equipos técnicos y limita la continuidad institucional de las políticas de niñez.

La ausencia de un marco normativo uniforme repercute directamente en la calidad de las intervenciones. Las altas tasas de rotación de personal, la falta de estabilidad laboral y las desigualdades entre jurisdicciones dificultan la planificación estratégica y la implementación sostenida de políticas públicas.

Este proyecto propone crear un Plan de Carrera Administrativa para el personal de los Organismos de Niñez con el fin de jerarquizar y profesionalizar la tarea de promoción, prevención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios de la Ley Nacional N°26.061 y los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos de la infancia.

La propuesta establece escalafones y categorías diferenciadas según las funciones desempeñadas —dirección, equipos técnicos, operadores sociales, personal administrativo y de apoyo—, garantizando mecanismos objetivos de evaluación, movilidad y promoción interna.

Un eje central de esta iniciativa es la capacitación permanente y gratuita, con contenidos específicos en derechos de la infancia, perspectiva de género,

discapacidad, salud mental y normativa vigente. La profesionalización del personal no solo fortalece las capacidades técnicas, sino que también contribuye a construir una cultura institucional de respeto, cuidado y compromiso ético.

Otro aspecto fundamental es el cuidado de la salud laboral; los equipos de niñez enfrentan cotidianamente situaciones de alta demanda emocional, estrés y exposición a la violencia, por lo que resulta indispensable crear dispositivos de acompañamiento, supervisión institucional y prevención del desgaste profesional, en cumplimiento de las normas vigentes en materia de Condiciones y Ambiente de Trabajo (CyMAT).

Finalmente, se establece una disposición transitoria que reconoce los derechos adquiridos de quienes ya desempeñan funciones en los organismos de niñez, asegurando su incorporación al nuevo régimen según su formación, experiencia y antigüedad.

En síntesis, este Plan de Carrera constituye una política estratégica de fortalecimiento institucional del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Supone avanzar hacia un Estado más profesional, estable y comprometido con el bienestar de las infancias, garantizando condiciones dignas de trabajo a quienes todos los días sostienen con su tarea la aplicación concreta de los derechos humanos.

En un contexto de desigualdades crecientes y retrocesos en materia social, resulta urgente reafirmar el rol del Estado como garante de derechos, y reconocer al personal de niñez como actores fundamentales en la reconstrucción de la justicia social y la cohesión comunitaria.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Alianiello, M. Eugenia